



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**



El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *demanda en nulidad* incoada en fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Francisco Antonio Ventura Felipe contra la Resolución núm. 4 adoptada en la XII Convención Nacional Electoral del Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD) en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proceso en el cual figuran como demandados el Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), el señor Leonel Antonio Fernández Reyna y la Junta Central Electoral (JCE), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-100-2019, adoptada con el voto mayoritario de los jueces que suscriben,

**DECIDE:**

**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma la demanda en nulidad incoada en fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Francisco Antonio Ventura Felipe contra la Resolución núm. 4, aprobada en la XII Convención Nacional Electoral del Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), celebrada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proceso en el cual figuran como demandados el Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), el Dr. Leonel Fernández Reyna y la Junta Central Electoral (JCE), por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al caso.

**SEGUNDO: DECLARAR IRRECIBIBLE** la solicitud de reapertura de debates depositada en fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a la una y treinta y dos minutos de la tarde (1:32 pm), suscrita por los señores José Altagracia González Espinosa, Manuel de Jesús Florián, Genris Rodríguez, Bienvenido Reyes Shepard y Jonatan Eliezer Matos Beltré, en virtud de que la reapertura de debates es una medida puesta a disposición de las partes del proceso o que



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



el Tribunal puede disponer de forma oficiosa, quedando excluida la posibilidad de que terceros ajenos al proceso, como son los solicitantes, puedan formular dicha petición.

**TERCERO: ACOGER** las conclusiones de la codemandada Junta Central Electoral (JCE) y **DISPONER** su exclusión del presente proceso, en razón de que el conflicto analizado concierne a un diferendo intrapartidario, en el cual dicha institución no tiene la calidad de parte.

**CUARTO: ACOGER** la excepción de inconstitucionalidad formulada por el codemandado Leonel Antonio Fernández Reyna, a la cual se adhirió el codemandado Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), contra el artículo 49.4 de la Ley núm. 33-18, el artículo 134 de la Ley núm. 15-19 y el artículo 10, parte *in fine*, del *Reglamento para la escogencia de candidatos y candidatas mediante convenciones o encuestas*, dictado por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y, en consecuencia, **DECLARAR INAPLICABLES** a la solución del presente proceso dichos artículos, por desconocer lo previsto en los artículos 22.1, 74.2 y 123 de la Constitución de la República, porque dichas disposiciones legales y reglamentarias imponen requisitos no exigidos en la Constitución de la República para ostentar una candidatura a un puesto de elección popular.

**QUINTO: RECHAZAR** en cuanto al fondo la demanda de que se trata, en razón de que conforme a lo decidido en el ordinal cuarto de este dispositivo, el codemandado Leonel Antonio Fernández Reyna no tiene ningún impedimento constitucional ni legal para ostentar una candidatura a un puesto de elección popular por el Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD) con miras a las elecciones generales de dos mil veinte (2020).

**SEXTO: COMPENSAR** las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



**SÉPTIMO: DISPONER** que la presente sentencia sea notificada a las partes y a la Junta Central Electoral (JCE) vía Secretaría y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

La presente decisión ha sido adoptada con el voto disidente de la **Magistrada Cristian Perdomo Hernández**, cuyos razonamientos jurídicos serán incorporados a la sentencia íntegra.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-100-2019**, de fecha 18 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-118-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General



